



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	: CARLOS HERNAN DUQUE GARCÍA
DEMANDADO	: LADY FERNANDA VEGA BECERRA
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00223-00

CARLOS HERNAN DUQUE GARCÍA actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda PROCESO VERBAL PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, en contra de la señora LADY FERNANDA VEGA BECERRA.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Conforme a los hechos aducidos en el escrito de demanda y la documentación allegada como anexo, se advierte que lo pretendido por la parte interesada es propia de tramitarse a través de la acción reivindicatoria, por lo que se le requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva adecuar la demanda, pretensiones y el poder en tal sentido.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Finalmente, se advierte que no es posible acceder a la solicitud de remisión del expediente elevada el 21/05/2021, por la profesional del derecho Martha Lucía García Uribe, como quiera que el presente asunto goza de reserva legar, ya que se encuentra en etapa de inadmisión y no se ha integrado el contradictorio.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

SEXTO: NEGAR la solicitud de remisión del expediente elevada 21/05/2021, por la profesional del derecho Martha Lucía García Uribe, como quiera que el presente asunto goza de reserva legar, ya que se encuentra en estado de demanda y no se ha integrado el contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc21d901e012299c73006c6e256ccedf48a63ad94835d9c148f2a169d0
e51cc6**

Documento generado en 25/06/2021 02:10:11 p. m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**